

SECCIÓN 9
LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

9.1.0. PLAN DIRECTOR

9.1.1. ORDENANZA No. 818/79

VISTO:

Las disposiciones vigentes en materia del Plan Regulador (Decreto Provincial 1494/70 y Ordenanza 213/70) y;

CONSIDERANDO:

Que todo Plan Director debe periódicamente revisarse a los fines de una correcta y más eficiente adaptación a las necesidades y prioridades que provoca toda evolución y desarrollo urbano.

Que oportunamente y a esos efectos la División de Planeamiento y Vivienda Municipal confeccionó el anteproyecto de modificación al Plan Director, conforme normas y nuevas disposiciones vigentes en la materia.

Que dicho proyecto fue calificado y dictaminado favorablemente por la Dirección General de Planeamiento Urbano de la Provincia dependiente de la Secretaría General de Acción Comunal (Expte. Nro. 00264-S-78-dictamen No. 1.1.75).

Que por lo expuesto, corresponde su implementación en el ámbito municipal, regulado racionalmente el uso del suelo, ampliando definiciones en cuanto a delimitar las áreas de la planta urbana y de los distintos distritos de la jurisdicción de Santo Tomé, calificando dimensiones de lotes, ocupación de terrenos, etc.

Que para el logro de dicha adecuación, todo Plan Director necesita

reglamentación pertinente con disposiciones particulares.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÉ

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1): Apruébase en toda la jurisdicción de Santo Tomé los usos del suelo que con demarcación de distritos obran en el cuadro adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2): DESIGNACIÓN DE ÁREAS:

1) Se designa como **ÁREA URBANA** a los fines de la aplicación del Plan Director, el área delimitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la Autopista Santa Fe – Rosario con el eje de la calle Nro. 22 República de Chile continúa por éste último hasta la margen Oeste del Río Salado o Juramento, y por ésta hasta la margen Oeste del Río Coronda y por ésta hasta el límite Sur del Municipio, por éste hasta el eje de las Vías del Ferrocarril Nacional General Manuel Belgrano, por éste, hasta el eje de la calle No. 88, por éste hasta el eje de la calle No. 97 por éste hasta el eje de la calle No. 68, por éste hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., por éste hasta el eje de la calle No. 44 7 de Marzo, por éste hasta el eje de la Autopista Santa Fe - Rosario, por éste hasta el punto de partida.

2) Se designa como **AREA SUBURBANA** a los fines de la aplicación del Plan Director, el área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la Autopista Santa Fe - Rosario con el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B (Vía muerta) Ruta No. 5, por ésta hasta la margen Oeste del Río Salado o Juramento, por éste hasta el eje de la calle República de Chile, por éste al eje de la Autopista Santa Fe - Rosario, por éste al eje de la calle No. 44 7 de Marzo, por éste al eje de las vías del F.C.N.G.M.B. , por éste hasta el eje de calle No. 68, por éste hasta el eje de la calle No. 97, por éste al eje de la calle No. 88, por éste al eje de las Vías del F.C.N.G.M.B, por

éste al Límite Sur del distrito, por éste al eje de la Autopista Santa Fe - Rosario, y por éste hasta el punto de partida.

3) Se designa como **AREA RURAL** a los fines de la aplicación del Plan Director, el resto de la superficie del Distrito Santo Tomé, descontadas las Áreas Urbanas y Suburbanas.

Artículo 3): USO DEL SUELO:

Determinanse los siguientes Distritos con su correspondiente delimitación:

DISTRITO UNO: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del límite Oeste del Municipio con el límite Norte, continúa por éste último hasta la margen del Río Salado o Juramento, por ésta hasta el eje de la calle República de Chile, por éste al eje de la Autopista Santa Fe - Rosario, por éste hasta la línea 200 m. al Norte de la Ruta Nacional No. 19, por ésta al límite Oeste del Distrito, por éste a la línea 200 m. al Sur del eje de la Ruta Nacional No. 19, por ésta al eje de la Autopista Santa Fe - Rosario, por ésta hasta prolongación del eje de calle No. 62 Santiago del Estero, por éste hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B, por éste hasta el eje de calle No. 68 José Álvarez de Arenales, por éste hasta el eje de calle No. 97 Pedro Díaz Colodrero, por éste hasta el eje de calle No. 88 Avda. Tte. Gral. Richieri, por éste hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B, por éste hasta el límite Sur del Distrito, por éste hasta el límite Oeste del Distrito, por éste hasta el punto de partida.

DISTRITO DOS: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la Autopista Santa Fe – Rosario con el eje de la calle No. 40 José de San Martín, continúa por éste hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., por éste hasta la prolongación del eje de la calle No. 44, 7 de Marzo, por éste hasta el eje de la Autopista Santa fe – Rosario, el que sigue hasta el punto de partida. (Límites modificados en 2010 - Ord. N° 2836/10)

DISTRITO TRES: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la Autopista Santa Fe – Rosario con el eje de la calle No. 22 República de Chile, continúa por este eje hasta el de las Vías del

F.C.N.G.M.B., el cual sigue hasta la calle No. 83 General Pueyrredón, por éste hasta el de la calle No. 34, Domingo Faustino Sarmiento que sigue hasta el de la calle 87 Martín Zapata, por éste hasta el de las Vías del F.C.N.G.M.B. que continúa hasta el de la Autopista Santa Fe – Rosario y por éste hasta el punto de partida.

DISTRITO CUATRO: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la Autopista Santa Fe – Rosario con el eje de las vías del F.C.N.G.M.B., continúa por éste hasta el de la calle No. 87 Martín Zapata, por éste hasta el de la calle No. 34 Domingo Faustino Sarmiento, por éste hasta el de la calle No. 83 Pueyrredón, el que sigue hasta el eje de la calle No. 40 Gral. San Martín, por éste hasta el eje de calle Nro. 22 República de Chile, continúa por este eje de la Autopista Santa Fe – Rosario, el que continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO CINCO: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la calle No. 83 Gral. Pueyrredón y el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., por éste al de la calle No. 40 Gral. José de San Martín, el que sigue hasta el de calle No. 83 Gral. Pueyrredón y por éste hasta el punto de partida.

DISTRITO SEIS: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la calle No. 57 Miguel de Azcuénaga con el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., continúa por éste hasta el de la calle No. 22 República de Chile, por éste hasta el de la calle No. 33 Libertad, por éste hasta el de la calle No. 34 Domingo Faustino Sarmiento, por éste hasta el de la calle No. 41 Bernardino Rivadavia, por éste hasta el de la calle No. 42 Alte. Brown, por éste hasta el de la calle No. 43 Juan José Castelli, por éste hasta el de la Avenida 7 de Marzo, y por éste hasta el de la Avenida Ntra. Sra. del Luján, punto en el que continúa con una línea quebrada que definen los contrafrentes y frentes de las propiedades directamente frentistas a ésta última Avenida, hasta el eje de la calle No. 58 Avenida Ejército Argentino, por éste hasta el eje de la calle No. 51 Buenos Aires, por éste hasta el de la calle No. 50, por éste al de la calle Nro. 57 Miguel de Azcuénaga, por el que continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO SIETE: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección del eje de la calle No. 33 Libertad con el eje de la calle No. 22 República de Chile, continúa por éste hasta la margen Oeste del Río Salado o Juramento, la que sigue hasta el eje de la calle No. 40 José de San Martín, por éste hasta el de la calle No. 31 Gob. Iriondo, por éste hasta el de la calle Nro. 34 Domingo Faustino Sarmiento, por éste hasta el de la calle No. 33 Libertad, el que continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO OCHO: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección del eje de la calle No. 41 Bernardino Rivadavia con el eje de la calle No. 34 Domingo Faustino Sarmiento, continúa por éste hasta el de la calle No. 35 Manuel Belgrano, por éste hasta el de la calle No. 40 José de San Martín, por éste hasta el de la calle No. 37 Centenario, por éste hasta el de la calle No. 42 Alte. Brown, por éste hasta el de la calle No. 27 José Macia, el que continúa hasta la margen Oeste del Río Salado o Juramento, el que luego sigue hasta el lado Sur del Puente Carretero, el que continúa hasta el eje de la calle No. 21 Avda. B. Mitre, por éste hasta el de la calle No. 46 9 de Julio, por éste hasta el de la Avenida Ntra. Sra. del Luján, punto a partir del cual sigue una línea quebrada definida por los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a dicha Avenida, hasta el eje de la calle No. 62 Stgo. del Estero, para continuar por la línea que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas de la Avenida Ntra. Sra. del Luján, hasta el eje de la calle No. 44 7 de Marzo, por éste hasta el de la calle No. 43 Juan José Castelli, por éste hasta el de la calle No. 42 Alte. Brown, hasta el de la calle No. 41 Bernardino Rivadavia, el que continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO NUEVE: Área limitada por la línea que, partiendo de la intersección de los ejes de la calle No. 35 Gral. Manuel Belgrano y No. 34 Domingo Faustino Sarmiento continúa por el de esta hasta el de la calle No. 31 Gdor. Iriondo, por éste hasta el de la calle No. 40 José de San Martín, por éste hasta el de la calle No. 27 José Macia, por éste hasta el de la calle No. 42 Alte. G. Brown, por éste hasta el de la calle No. 31 Gdor. Iriondo, por éste hasta el de la calle No. 42 Alte. Brown, por éste hasta el de la calle No. 37 Centenario, por éste hasta el de la calle No. 40 José de San Martín, por éste

hasta el de la calle No. 35 Gral. Manuel Belgrano, el que continua hasta el punto de partida.

DISTRITO DIEZ: Pertenecen a este distrito las propiedades ubicadas en una zona de 200 m. a cada lado de la Ruta Nacional No. 19, desde la Autopista Santa fe – Rosario hacia el Oeste.

DISTRITO ONCE: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección del eje de la Autopista Santa Fe – Rosario con la prolongación del eje de la calle No. 44 7 de marzo, continúa por la misma hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., por éste hasta la prolongación del eje de la calle No. 62 Stgo. del Estero, por éste hasta el eje de la Autopista Santa Fe – Rosario, el que continúa hasta el punto de partida. (Límites modificados en 2010 - Ord. N° 2836/10)

DISTRITO DOCE: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección del eje de la calle No. 50 Sebastián Gaboto, con el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., continúa por éste hasta el eje de la calle No. 57 Miguel de Azcuénaga, por éste hasta el de la calle No. 50 Sebastián Gaboto, el que continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO TRECE: Es el área limitada por la línea que partiendo de la intersección de la calle No. 57 Miguel de Azcuénaga con el eje de la calle No. 58 Avda. Ejército Argentino, continúa por éste hasta el eje de la Avda. Nuestra Sra. del Luján, punto en el que continúa con una línea quebrada que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a dicha Avenida, por éste hasta el eje de la calle No. 62 Santiago del Estero, por éste hasta el de la calle No. 57 Miguel de Azcuénaga, el que continúa hasta el punto de partida. (Límites modificados en 2010 - Ord. N° 2836/10)

DISTRITO CATORCE: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección del eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., con el eje de la calle No. 50 Sebastián Gaboto, continúa por éste hasta el de la calle No. 51 Buenos Aires, por éste hasta el de la calle No. 58 Avenida Ejército Argentino hasta el de la calle No. 63 Luciano Torrent, por éste hasta el de la calle No. 62 Santiago del Estero, por éste hasta el de las Vías del F.C.N.G.M.B., el que

continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO QUINCE: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección del eje de la calle No. 63 Luciano Torrent, con el eje de la calle No. 58 Avenida del Trabajo, continuará por éste hasta el de la calle No. 57 Miguel de Azcuénaga, por éste al de la calle No. 62 Santiago del Estero, por éste hasta el de la calle No. 63 Luciano Torrent, el que continua hasta el punto de partida.

DISTRITO DIECISEIS: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección del eje de la Avda. Luján con el eje de la calle No. 46 9 de Julio, continúa por éste hasta el de la calle No. 21 Avda. Bartolomé Mitre, por éste hasta el de la calle No. 44 7 de Marzo, por éste hasta la margen Oeste del Río Salado o Juramento, la que continúa hasta la prolongación del eje de la calle No. 58 Hernandarias, por ésta hasta el eje de la calle No. 23 Mariano Candiotti, por éste hasta el de la calle No. 56 Avda. del Trabajo, por éste hasta el eje de la Avda. Nuestra Sra. del Luján, punto a partir del cual sigue con una línea quebrada definida por los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la misma, hasta llegar al punto de partida.

DISTRITO DIECISIETE:

Área limitada por una línea que partiendo de la intersección del eje de la Avda. Ntra. Sra. del Luján con el eje de la calle No. 56 Avda. del Trabajo, continúa por éste hasta el de la calle No. 23 Mariano Candiotti, por éste hasta el de la calle No. 60 La Rioja, por éste hasta el de la calle Avda. Ntra. Sra. del Luján, punto a partir del cual sigue con una línea quebrada definida por los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la misma, hasta llegar al punto de partida.

DISTRITO DIECIOCHO: Área limitada a partir de la intersección de la calle No. 62 Stgo. del Estero con la Avda. Ntra. Sra. del Luján, por una línea que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a dicha Avda. hasta la calle No. 86 M. Zavalla, cuyo eje continúa hasta el de las Vías del F.C.N.G.M.B., por éste hasta el eje de la calle No. 100 (Límite del Municipio) por éste hasta el de la calle No. 77 Genaro Almará, por éste

hasta el de la calle No. 98 s/n, por éste hasta el de la calle No. 75 Fidela Valdéz, por éste hasta el de la calle Nro. 96 s/n, por éste hasta el de la calle No. 77 Bis Manuel Leiva, por éste hasta el de la calle No. 90, el que continúa hasta el eje de la Avda. Ntra. Sra. del Luján, por éste hasta la línea Municipal Sur de la calle No, 88 Avda. Richieri, siguiendo desde dicho punto una línea quebrada definida por los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a dicha Avda. hasta el eje de la calle No. 31 Gob. Iriondo y desde allí por el eje de la Avenida Richieri, hasta el eje de la calle No. 23 Avda. Mariano Candiotti punto a partir del cual sigue la línea quebrada definida por los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la misma, hasta la línea quebrada que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la Avda. Ntra. Sra. del Luján, que sigue hasta el punto de partida.

DISTRITO DIECINUEVE: Área limitada por la línea quebrada que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la Avda. Richieri desde su intersección con la Avda. Ntra. Sra. del Luján hasta el eje de la calle No. 31 Gob. Iriondo, por éste hasta el eje de la calle No. 96, por éste hasta el límite SE del Municipio el que continúa hasta el eje de la calle No. 77 Genaro Almaráz, por éste hasta el de la calle No. 98, por éste hasta el de la calle No. 75 Fidela Valdéz, por éste hasta el de la calle No. 96, por éste hasta el de la calle No. 77 Bis Manuel Leiva, por éste hasta el de la Avda. Ntra. Sra. del Luján y por éste continúa hasta el punto de partida.

DISTRITO VEINTE: Área limitada por la línea que partiendo de la intersección de la prolongación del eje de la calle No. 97 Pedro Díaz Colodrero con prolongación del eje de la calle No. 68 José A. Álvarez de Arenales, continúa por éste hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B., por éste hasta el de la calle No. 88 Avda. Tte. Gral. Richieri, por ésta hasta la prolongación del eje de la calle No. 97 Pedro Díaz Colodrero y por ésta hasta el punto de partida.

DISTRITO VEINTIUNO: Área limitada por una línea que partiendo de la intersección del eje de las Vías del F.C.N.G.M.B, con el eje de la calle No. 62 Stgo. Del Estero continúa por éste hasta el eje de la Avda. Ntra. Sra. del

Luján, punto a partir del cual sigue como una línea quebrada definida por los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a las mismas hasta el eje de la calle No. 86 M. Zavalla, por éste hasta el eje de las Vías del F.C.N.G.M.B. y por éste hasta el punto de partida.

DISTRITO VEINTIDOS: Área limitada por la línea que partiendo del punto de intersección de la línea quebrada que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la Avda. Ntra. Sra. del Luján con el eje de la calle No. 60 La Rioja, sigue por éste eje hasta el de la calle No. 23 Mariano Candiotti, por éste hasta el de la calle No. 58 Hernandarias, por éste y su prolongación hasta la margen Oeste del Río Salado o Juramento que continúa hasta la prolongación del eje de la calle No. 76 Juan Bautista Alberdi, por ésta y el eje de la misma hasta el de la calle No. 23 Mariano Candiotti, por éste hasta la línea quebrada de los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la Avda. Richieri, línea que luego sigue hasta encontrar a la línea quebrada que definen los contrafrentes de las propiedades directamente frentistas a la Avda. Ntra. Sra. del Luján, la cual sigue hasta el punto de partida.

Artículo 4): USO DE LA TIERRA:

A los fines de la aplicación del Plan Director corresponde clasificar los distintos usos de la tierra que se considerarán en la ciudad de Santo Tomé.

A - USO RESIDENCIAL:

- Viviendas uni-bifamiliares: En propiedad horizontal, edificios de altura, planes integrales de vivienda (urbanización, loteo y construcciones sistematizadas o tradicionales, más infraestructura).

- Viviendas Prefabricadas:

Tipo A: Aquellas construcciones realizadas en sistema de prefabricación “pesados” o “livianos” que cumplan con características de estabilidad, aislamientos térmicos, acústicos e hídricos, duración, detalles de apariencia y terminación de similar nivel al de una buena

construcción tradicional.

Tipo B: Aquellos que cumpliendo los requisitos de aislación contra el fuego, aislación hídrica, térmica y acústica y estabilidad, no cumplan en materia de duración, apariencia o detalles de terminación, los requisitos mínimos que se exigen a la construcción tradicional.

Tipo C: Aquellas construcciones realizadas por sistemas no tradicionales que no cumplan con uno, varios o la totalidad de los requisitos de aislación contra el fuego, aislación hídrica, térmica y acústica y estabilidad.

- USO RESIDENCIAL COMERCIAL: Vivienda y comercio anexo.

- USO RESIDENCIAL TRANSITORIO U OCASIONAL: Hoteles, pensiones, posadas, moteles (con registro de pasajeros), hospedajes (considerando las ordenanzas específicas para cada rubro).

B - USO COMERCIAL:

- De abastecimiento comercial diario: Despensas, panaderías, supermercados, minimercados, heladerías, verdulerías, fiambrerías, granjas, kioskos, loterías, cigarrería, lecherías, casas de venta de artículos de la canasta familiar y actividades afines.

- De abastecimiento comercial periódico: Artículos de deportes y playa, farmacias, agencias de turismo, del hogar, de muebles, tiendas, mercerías, artículos de arte, bazares, escritorios y consultorios profesionales, sastrerías, casas de moda, de venta de artículos de vestir, calzados, zapatillerías, venta de automotores, repuestos en general, ferreterías, florerías, jugueterías, tintorerías y actividades afines.

- De servicios: Garages, estaciones de servicio, venta de neumáticos, venta de combustibles, reparaciones del automotor en general chapa

y pintura, alineación y balanceo, electricidad del automotor, depósitos de automotores, gomería, lavaderos de autos y camiones, venta de gas en garrafas, reparación de motos y bicicletas, depósitos mayoristas en general y actividades afines y sin perjuicio de Ordenanzas, Decretos y Leyes específicas.

- De esparcimiento no conflictivo: Confiterías, casas de baño, cinematografías, teatros, anfiteatros, casas de comida, parrilladas, choperías y actividades afines.

- De esparcimiento conflictivo: Confiterías bailables, boites, establecimientos de diversión nocturna en general y actividades afines.

C - USO INDUSTRIAL:

- Industria artesanal familiar: Se considerará artesanal - familiar aquellos talleres o galpones anexos a viviendas que no generen molestias a linderos y vecinos y siempre que se mantenga como fundamental el uso residencial. Estos talleres serán atendidos por el grupo familiar y como máximo dos (2) personas bajo relación de dependencia.

- Industria Inocua: Es aquella que no produzca ruidos molestos, emanaciones, efluentes peligrosos ni contaminación ambiental y/o afecte la ecología en general.

- Industrias nocivas y molestas: Las no comprendidas en la consideración anterior.

- Industrias peligrosas: Aquellas que generen un virtual peligro físico para operarios y linderos y para la población en sí.

DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO:

- Clubes sociales y deportivos, playones deportivos, parque y jardines, plazas, paseos, calle peatonal.

USOS ASISTENCIALES, SOCIALES, DE INFORMACIÓN Y RELIGIOSOS:

- Asilos, bibliotecas, dispensarios, clínicas, sanatorios, conventos, escuelas primarias, secundarias y terciarias, destacamentos policiales, hospitales, internados, velatorios, servicios de urgencia, guarderías, galerías de arte, museos, jardines de infantes, academias e institutos.

USOS PELIGROSOS:

- Planta de gas, depósitos de combustibles sólidos o líquidos, depósitos de explosivos, curtiembres, corrales de animales, bretes y rodeos, plantas y estaciones eléctricas (de producción y no de transformación) instalaciones de incineración transformación de basuras, basurales, etc.

Este grupo comprende todo edificio o parte del mismo destinado al depósito o uso de materiales peligrosos. Esa peligrosidad podrá estar referida también a los riesgos de salubridad (humos o emanaciones tóxicas o venenosas).

ÁREA DE USOS AGRÍCOLA GANADEROS:

Se comprende dentro de este uso a edificios e instalaciones rurales dedicados a crianza avícola, crianza de cerdos, cunicultura, apicultura, ganadería, huertas y quintas, tambos, puestos de venta de productos rurales, caballerizas y actividades afines.

ÁREA DE RESIDENCIA TRANSITORIA SUBURBANA:

Se comprende dentro de este área a los “clubes privados” comúnmente denominados “countries”. Los mismos son o se consideran aquellos que constituyen un área cerrada que no genera gastos públicos (se aplicará

reglamentación específica).

Artículo 5): Derógase toda disposición que se oponga y/o sea modificada por la presente Ordenanza.

Artículo 6): Comuníquese y dése al R.M.

INTENDENCIA, 22 de octubre de 1979

9.1.2. ORDENANZA No. 881/80

VISTO:

La necesidad de adecuar los distritos urbanos fijados por Ordenanza No. 818/79, y determinar un nuevo Código Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que los nuevos distritos se diferencian del fijado por Ordenanza 213/70.

Que la información de Código de subdivisión y ocupación del terreno urbano deben adecuarse no sólo en base a su nuevo número sino a los usos urbanos previstos en ellas.

Que debe complementarse además con normas para edificios torre, con distritos preferenciales dentro del radio urbano.

Que es necesario dar plena vigencia en el más corto plazo posible a nuevas normas que regularicen los criterios de las oficinas de Topografía y Catastro y Obras Públicas Privadas y de la División de Planeamiento y Vivienda en su trato diario con profesionales.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÉ
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

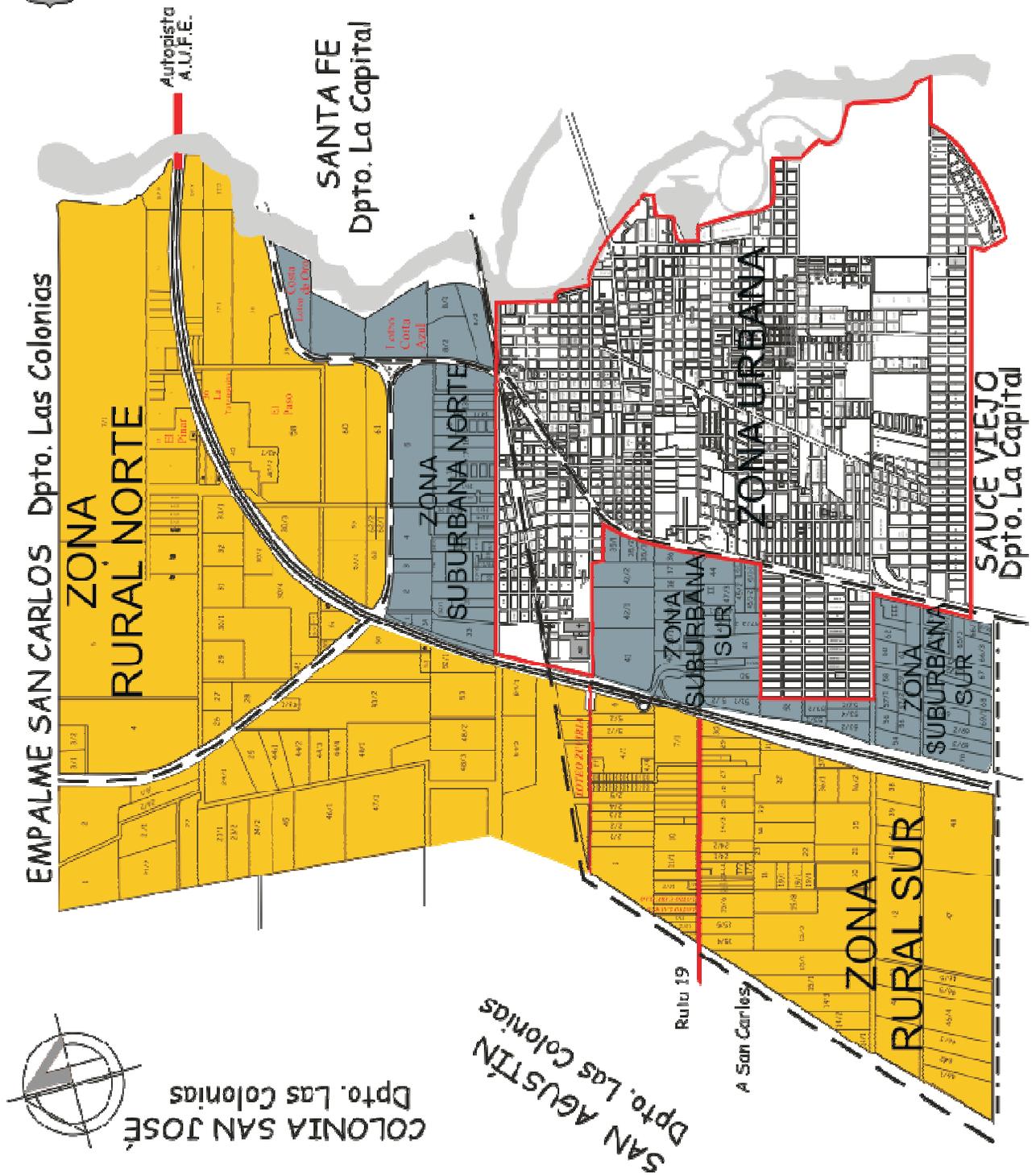
Artículo 1): Pónese en vigencia el Código Urbano de esta ciudad según planilla adjunta que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1, que se integrará al Plan Director aprobado por Ordenanza 818/79.

Artículo 2): Comuníquese y dése al R.M.

INTENDENCIA, 5 de Setiembre de 1980



DISTRITO SANTO TOMÉ



- ZONA URBANA
- ZONA RURAL NORTE
- ZONA RURAL SUR
- ZONA SUBURBANA NORTE
- ZONA SUBURBANA SUR